

Secretaría: Ilma. Sra. Da. María Antonia Cao Barreda
Rº de queja: 5/20150/2009
Audiencia Nacional (Pleno)
Expte. 34/2008 sobre competencia

**A LA SALA SEGUNDA, DE LO PENAL,
DEL TRIBUNAL SUPREMO**

Doña Mª JOSE MILLAN VALERO, colegiada 109, Procuradora de los Tribunales y de ASOCIACION MEMORIA HISTORICA DO 36 DE PONTEAREAS, según consta acreditado en el presente recurso de queja y admitido desde la providencia de fecha 27 de Abril de 2009, comparezco ante la Sala y, en tal representación, respetuosamente, **DIGO:**

PRIMERO. Que en fecha 18 de septiembre de 2009 he tenido conocimiento de la Providencia del anterior día 14, en la que comunica la composición de la Sala.

Mis mandantes mantienen y reiteran su respetuosa propuesta de recusación de los Excmos. Sres. Magistrados D. Juan Saavedra Ruiz y D. Andrés Martínez Arrieta formulada.

- en fecha 18 de junio de 2009, en cuanto al Excmo. Sr. D. Juan Saavedra Ruiz, a la que no se le ha dado curso. Ha sido reiterada en escrito de 29 de junio de 2009, al que tampoco se le dado curso. Se reitera la recusación en el presente escrito.

- en el escrito de 29 de junio de 2009 (Antecedente 5, letra b), y Suplico), en cuanto al Excmo. Sr. Martínez Arrieta. Propuesta de recusación a la que no se ha dado curso y se reitera en el presente escrito.

SEGUNDO. La recusación ha sido formulada a fin de garantizar el derecho de mis mandantes a que los Excmos. Sres. Magistrados que intervengan en la resolución del presente Expediente se acerquen al mismo sin prevenciones ni prejuicios en su ánimo derivados de una relación o contacto previos con su objeto.

Los Excmos. Sres. Magistrados Ruiz Saavedra y Martínez Arrieta han tenido intervenciones previas en las que han adoptado decisiones valorando cuestiones sustancialmente idénticas o muy cercanas a aquellas de las que toma causa el presente Expediente, que constituyen parte sustantiva del *thema decidendi*.

Las cuestiones son: las resoluciones adoptadas en las Diligencias Previas 399/2006, posteriormente transformadas en Sumario 53/2008, del Juzgado Central de Instrucción nº 5, en el que éste declara su competencia para conocer de los presuntos delitos de detenciones ilegales con el resultado de desapariciones masivas, de las que no se ha dado paradero, dentro del contexto de crímenes contra la humanidad, tras conspiración militar para la destrucción de las instituciones democráticas del Estado español.

Las intervenciones en las que los citados dos Excmos. Sres. Magistrados han tenido contacto directo con

- a) las resoluciones sobre competencia del citado Juzgado Central,
- b) las pruebas en las que este ha fundamentado su competencia

y, tras ello, han adoptado decisiones jurisdiccionales en las que han exteriorizado un juicio anticipado, en el sentido de que carece de competencia el Juzgado Central de Instrucción nº 5. Tales decisiones se enumeran a continuación:

1.- **El Excmo. Sr. Saavedra Ruiz, ha deliberado y votado**

- En la cuestión inhibitoria Nº 006/00/20544/2008, la Providencia de 26 de noviembre de 2008 que, teniendo a la vista los Autos del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de 16 y 17 de octubre de 2008 y el informe del Mº Fiscal de 21 de octubre de 2008, resuelve, citando el art. 71 de la Constitución, el art. 1 de la Ley de 9 de febrero de 1912 y el art. 57.1.2º de la LOPJ, que la competencia estaría radicada en el Tribunal Supremo en el caso de que no se diera la circunstancia siguiente

“de la lectura del escrito presentado no resulta que alguna persona que pudiera haber intervenido o participado en los hechos a que el escrito se refiere desempeñe en la actualidad alguno de los cargos mencionados en los preceptos citados; ni que alguna de las personas que actualmente los desempeñen en los diferentes ámbitos del Estado, interviera o participara en los hechos a los que el escrito alude”

(anexos nos. 11 y 12 a nuestro escrito de recusación de 18-06-2009);

- en la Causa Especial N° 003/0020587/2008, cuyo Auto de 2 de febrero de 2009 inadmite a trámite la querella de Dª Carmen Negrín en relación con la anulación por la Audiencia Nacional de las mismas resoluciones del Juzgado Central de Instrucción nº 5, sin hacer reserva alguna en cuanto a que se hubiera podido cometer delito en las resoluciones del Juzgado Central de Instrucción anexos nos 2 a 8, 9 a 14 de nuestro escrito recusación de 18-06-2009);
- En la Causa Especial 20048/2009,
 - o los Autos de 26 de mayo y 15 de junio de 2009, que consideran que las meritadas resoluciones del Juez de Instrucción podrían ser constitutivas del delito de prevaricación (anexo nº 19 a nuestro escrito de recusación de 18-06-2009, y anexo nº 1 a nuestro escrito de 29 de junio de 2009);
 - o las Providencias de 8 y 9 de junio de 2009, que inadmiten a *limine* la solicitud de personación y recusación donde mis representados identifican los documentos probatorios que han aportado y en los que se fundamentan las meritadas resoluciones del Juez Instructor;
- en el presente procedimiento, las Providencias de 2 de julio, 23 y 26 de junio de 2009 que, en una objetiva falta de imparcialidad, no han dado curso a la respetuosa propuesta de recusación formulada el 18 de junio de 2009, y tampoco identifican los Excmos. Magistrados que integran la Sala que las ha adoptado.

2.- El Excmo. Sr. Martínez Arrieta ha deliberado y votado

en la Causa Especial 20048/2009, el Auto de 15 de junio de 2009, que acuerda que un Magistrado Instructor investigue si son constitutivas de un delito de prevaricación las mismas resoluciones del Juez de Instrucción que se encuentran en el origen del procedimiento del que toma causa el presente recurso de queja y son parte sustantiva del *thema decidendi* (anexo nº 1 a nuestro escrito de 29 de junio de 2009).

Son de aplicación los hechos y fundamentos razonados por las partes recusantes en cuanto al Auto de 26 de mayo de 2009 dictado en la misma Causa especial.

En definitiva, la integración de los Excmos. Sres. recusados en la Sala que conocerá y resolverá el presente Expediente se estima que vulneraría el derecho al juez imparcial, pues han efectuado valoraciones y adoptado resoluciones, unas definitivas y otras provisionales, en las que anticipan tener un juicio sobre la competencia del Juzgado central de Instrucción nº 5, exteriorizando un pronunciamiento anticipado en sentido negativo que puede influir de manera sustantiva y prejuzgar la solución del presente Expediente.

TERCERO..- En nuestra propuesta de recusación de 18 de junio de 2009 (pág. 3) se señala que

*"Baso mi pretensión en los arts. 24 y 10.2 de la Constitución en relación con el art. 6.1 del Convenio para la protección de los DD.HH. y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950; los arts. 217, 218.2º, 221.1, 219.10º, **219.11º**, 223 y concordantes de la LOPJ (...)".*

Los puntos 30 y 36, págs. 31 y 33, respectivamente, de dicho escrito, señalan que la recusación se propone al amparo "del art. 219.10º y **219.11º** de la LOPJ".

Así debe entenderse en todo el resto del mismo escrito, salvando la errónea omisión, advertida en las páginas 49 (párrafo 1) y 2 (línea final), del art. **219.11º** (error mecanográfico, ya rectificado en nuestro escrito de 20 de junio de 2009).

CUARTO..- Los principios de prueba de la respetuosa propuesta de recusación han sido aportados en nuestros escritos de 18 y 29 de junio de 2009 -en cuanto a los Excmos. Sres. Ruiz Saavedra y Martínez Arrieta, respectivamente.

QUINTO..- La proposición y solicitud de recibimiento a prueba ha sido formulada en el escrito de 18 de junio de 2009.

Es de aplicación a la recusación del Excmo. Sr. Ruiz Saavedra

1.- que se aporte testimonio del procedimiento de inhibición nº.006/00/20544/2008 ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, sobre competencia de la misma para conocer de los delitos investigados en el meritado Sumario según razonamiento del Ministerio Fiscal en el citado informe de éste de 21 de Octubre de 2008, páginas 4 a 7, punto 2 y punto 3.

2.- que se aporte testimonio de la Causa especial nº 003/0020587/2008 instruida, entre otros, por el Excmo. Sr. Ruiz Saavedra a instancia de Da. Carmen Negrín Fetter, a fin de acreditar los hechos relativos a la misma y que en el mismo constan las resoluciones de las Diligencias Previas y Sumario del Juzgado Central nº 5 de las que toman causa el presente Expediente y las querella de "Manos Limpias" y "Libertad e Identidad";

3.- Que se aporte testimonio de la totalidad de la causa especial N° 20048/2009 contra el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5 en la que, a instancia de "Manos Limpias" y "Libertad e Identidad", se ha pronunciado el Auto de 26 de mayo de 2009 que designa instructor de la causa por presunta prevariación al Excmo. Sr. Magistrado D. Luciano Varela, incluidos los escritos presentados por mi representados y las resoluciones adoptadas;

Es de aplicación a la recusación del Excmo. Sr. Martínez Arrieta que se aporte el indicado testimonio nº 3.

En su virtud,

A LA SALA SUPlico: Que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo; tener por instado que acuerde dar el curso establecido en la ley a la respetuosa propuesta de recusación formulada por mis mandantes en sus escritos de 18 y 29 de junio de 2009 en cuanto a los Excmos. Sres. Magistrados D. Juan Saavedra Ruiz y D. Andrés Martínez Arrieta; tener por instado el recibimiento a prueba del incidente en los términos formulados en dichos escritos, acuerde la celebración de vista pública y tenga a bien acordarlo.

OTROS DIGO: Que el art. 225.4 de la LOPJ dispone que "la recusación suspenderá el curso del pleito hasta que se decida el incidente de recusación (...)."

En su virtud,

A LA SALA SUPLICO: Tener por instada la suspensión del curso del pleito y que se abstengan los Excmos. Sres. Magistrados recusados de adoptar resolución alguna mientras se ejecuta lo dispuesto en los artículos 224.1.4^a, 223.3, 225 y, en su caso, el art. 227.1º de la LOPJ, y tenga a bien acordarlo.

OTROSI DIGO SEGUNDO: Que solicito a la Sala que señale día y hora a fin de que los señores recusantes pueda llevar a cabo su voluntad de ratificación en presencia judicial.

En su virtud,

A LA SALA SUPLICO: Tener por instado señalar una fecha y hora para que los firmantes de las respetuosas propuestas de recusación de 18 y 29 de junio de 2009 puedan ratificarse en presencia judicial, y tenga a bien acordarlo.

Es justicia, en Madrid a 19 de septiembre de 2009

Abogado

Procurador

*Fernando Magán Pineño
Colegiado 317
Colegio de Abogados Talavera*

*D. ANGEL RODRIGUEZ GALLARDO, en
la condición de Presidente de
ASOCIACION MEMORIA HISTORICA DO 36 DE PONTEAREAS
Inscrita con el número 2007/011103-1 (PO)*